

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Monitorio.
Radicación:	2020-0387

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

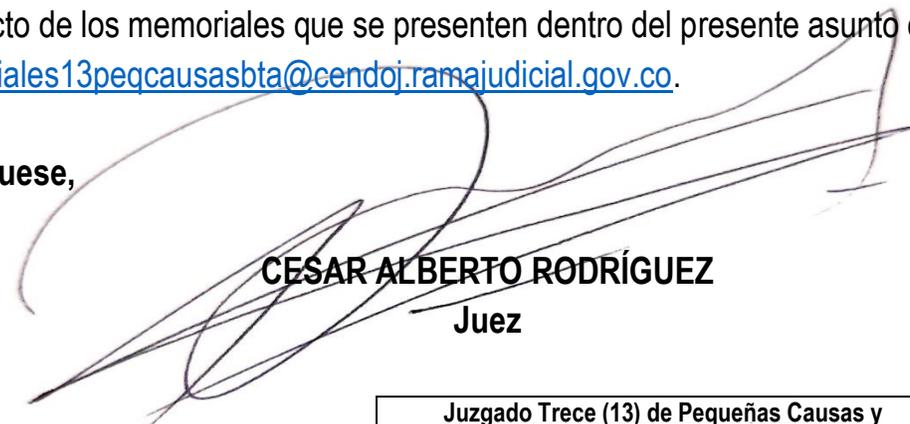
1. Aclare concretamente contra quién dirige la demanda, ya que menciona tanto a **Remy IPS S.A.S.**, como a su Representante Legal, pero al analizar el poder y el escrito introductor, genera confusión en el sentido que pareciera que demanda a los dos, pese a que en el poder y apartes de la demanda se menciona como demandado a uno solo de ellos. Además, en el poder relaciona como demandado a una persona que no aparece en los demás documentos anexos, como tampoco se encuentra inscrita en el certificado de existencia como representante legal de la sociedad en mención.
2. Aclare en el poder el tipo de acción que interpone, toda vez que en el aportado indica que es un ejecutivo singular, cuando en el libelo genitor señala que es monitorio.
3. Allegue el poder conforme lo previsto en el artículo 5º del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
4. Acredite que el mandato fue remitido por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero, del citado Decreto.
5. Allegue actualizado el certificado de existencia y representación legal de **Remy IPS S.A.S.**, con una antelación no mayor a treinta (30) días, pues la aportada en digital data del 18 de junio de 2019.

6. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados, informando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
7. Acredite que al momento de presentar la demanda (ante la Oficina Judicial), envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a La parte demandada, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es: memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C 09 de octubre de 2020

Por anotación en Estado No 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**